

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DE MARZO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2021-00082

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por BLANCA CECILIA TORRES RUÍZ, contra PARMENIO ARTURO SÁNCHEZ GALINDO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **Allegar** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adjuntando el respectivo mensaje de datos mediante el cual le fuera conferido y señalando la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. **Allegar** Copia auténtica con constancia de su ejecutoria de la sentencia condenatoria proferida el día 25 de abril de 2008, por el Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de la ciudad de Bogotá, en contra del señor PARMENIO ARTURO SÁNCHEZ GALINDO, de forma completa.
3. Así mismo, deberá **allegar** el título ejecutivo que se pretenda cobrar y en donde aparezca la señora BLANCA CECILIA TORRES RUÍZ legitimada para promover su cobro, pues los que se aportan demuestran que la legitimada por activa en la acción es la señorita MARÍA CAMILA SÁNCHEZ TORRES.

4. **Allegar** copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de MARÍA CAMILA SÁNCHEZ TORRES.
5. **Discriminar** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo y teniendo en cuenta el título ejecutivo que soporta la presente acción.
6. Exclúyase la solicitud de cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 16 DE MARZO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO

SECRETARIA